



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-10-2024

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:12 (27-10-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Abdel Rahim Alhassane Bonkano "ALHASSANE" (Real Oviedo)
Kwasi Sibo "SIBO" (Real Oviedo)
Monsalve Vicente, Ignacio (CD Eldense)
Marchan Vidal, Raimon (Albacete Balompié)
Daniel Barcia Rama "DANIEL BARCIA" (RC Deportivo)
NAVARRO JIMENEZ, JOAQUIN (RC Deportivo)
Hongla Yma li, Martin (Granada CF)
Langa, Bruno Alberto (UD Almería)
Matia Barzic Gutierrez "BARZIC" (Elche CF)
Rodrigo Mendoza Martinez Moya "MENDOZA" (Elche CF)
Jose Corpas Serna "CORPAS" (SD Eibar)
David Rodriguez Ramos "RODRIGUEZ" (CD Tenerife)
Medrano Gastañaga, Fernando (CD Tenerife)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Alejandro Bernal Carreras "ALEX BERNAL" (CD Eldense)
Willems, Jetro Danovich Sexer (CD Castellón)
Ivan Azon Monzon "IVAN" (Real Zaragoza)
Enrique Clemente Maza "CLEMENTE" (Real Zaragoza)
Fidel Chaves De La Torre "FIDEL" (Albacete Balompié)
Juan Ferney Otero Tovar "OTERO" (Real Sporting de Gijón)
Gaspar Campos-ansó Fernández "GASPAR" (Real Sporting de Gijón)
Francisco Javier Hernandez Coarasa "HERNANDEZ" (SD Huesca)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Alvaro Carrillo Alacid "CARRILLO" (SD Eibar)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Daniel Queipo Menendez "QUEIPO" (Real Sporting de Gijón)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Genaro Rodriguez Serrano "GENARO" (Córdoba CF)
Pedro Alcalá Guirado "ALCALÁ" (FC Cartagena)
Oscar Gil Osés "ÓSCAR GIL" (CD Castellón)
Israel Suero Fernandez "SUERO" (CD Castellón)
Alberto Jimenez Benitez "ALBERTO" (CD Castellón)
Luis Lopez Marmol "LLUÍS LOPEZ" (Real Zaragoza)
Jose Antonio Abad Martinez "TONI" (SD Huesca)
Alejandro Jose Centelles Plaza "CENTELLES" (UD Almería)
Iván Morante Ruiz "MORANTE" (Burgos C.F.)
Miguel Angel Atienza Villa "ATIENZA" (Burgos C.F.)
Cristian Gutierrez Vizcaino "CRISTIAN" (SD Eibar)
Laureano Antonio Villa Suarez "TONI VILLA" (SD Eibar)
Luis Miguel Sanchez Benitez "LUISMI" (Málaga CF)
Moises Delgado Lopez "MOI DELGADO" (Racing Club Ferrol)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-10-2024

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|-------------------------------------|--|
| Puric, Aleksa (Racing Club Ferrol) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 euros al infractor. (Artículo: 120) |
|-------------------------------------|--|

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| Monsalve Vicente, Ignacio (CD Eldense) | 1 partido de suspensión por expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 euros al infractor. (Artículo: 121.1) |
| Diego González Cabanes "DIEGO" (SD Huesca) | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 euros al infractor. (Artículo: 130.1) |

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|--|
| Enrique Gonzalez Fernandez "GONZALEZ" (Albacete Balompié) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| CABELLUD LASIERRA, ROBERTO CARLOS (RC Deportivo) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Huesca

Vistas las alegaciones formuladas por la SOCIEDAD DEPORTIVA HUESCA SAD. relativas a la expulsión de su jugador D. DIEGO GONZÁLEZ CABANES, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la Competición deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 30-10-2024

arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.– Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación y de las imágenes a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.– Según consta en el acta arbitral, “En el minuto 36 el jugador (18) Diego González Cabanes fue expulsado por el siguiente motivo: Por pisar a un rival con uso de fuerza excesiva en la disputa del balón”.

El club considera que la decisión final del colegiado adoleció de un error material manifiesto, alegando que “el Jugador de la SD Huesca, D. Diego González Cabanes únicamente trata de presionar al jugador nº 10 de la UD Almería estando éste de espaldas y en el centro del campo, sin un uso de fuerza excesiva en la disputa del balón”, añadiendo que “se produce un mismo apoyo entre dos jugadores rivales”.

SEXTO.- Este Comité de Disciplina concluye que no concurre en el presente supuesto ninguno de los referidos supuestos para considerar que ha existido un error material manifiesto, las pruebas presentadas no aportan elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta.

En virtud de cuanto antecede el Comité de Disciplina acuerda desestimar las alegaciones formuladas por la Sociedad Deportiva Huesca SAD, y confirmar la expulsión de su Jugador D. D. Diego González Cabanes por violencia en el juego, imponiendo al citado jugador una sanción de suspensión durante un partido, por infracción del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52.